



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fonseca

Veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso ejecutivo instaurado por el **COOTRACERREJÓN.**, contra **JOSE LUIS PITRE LEÓN Y OTRO**

Radicación: 44 279 40 89 001 2022 00169 00

Una vez revisada la subsanación de la demanda, se observa que ésta cumple los requisitos para su admisión que señala el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA,**

RESUELVE:

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago por la vía ejecutiva contra de **JOSÉ LUIS PITRE LEÓN, y LUIS CARLOS MENDEZ** y a favor de **COOTRACERREJÓN**, por las siguientes sumas de dinero:

- **VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS (\$24.868.167)** correspondientes al **CAPITAL** representado en el pagaré No. 101-3004840, aportado como título ejecutivo.
- **INTERESES MORATORIOS**, a la tasa máxima legal permitida a partir del 31 de octubre de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDÉNESE a los demandados **JOSÉ LUIS PITRE LEÓN, y LUIS CARLOS MENDEZ**, que cumplan la obligación de pagar al acreedor la suma de dinero antes indicada, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER TRASLADO de la demanda a los señores **JOSÉ LUIS PITRE LEÓN, y LUIS CARLOS MENDEZ**, notificándole este auto en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso y la entrega en el mismo acto de una copia de la demanda y sus anexos, para que la contesten dentro de los diez (10) días, contados a partir de su notificación, si a bien lo tiene. La notificación deberá ser personal y conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, salvo que no sea posible por causa justificada. En este último caso, se aplicarán los artículos 291 y 292 del CGP, y el interesado deberá enviar la

J.V.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fonseca

comunicación respectiva, en la que se incluirá el correo electrónico del juzgado dentro de los datos de comparecencia, para que el demandado tenga opción de contestar y proponer excepciones por medios virtuales a la práctica de la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCIO VARGAS TOVAR
Juez


100 29 Jul 2020